

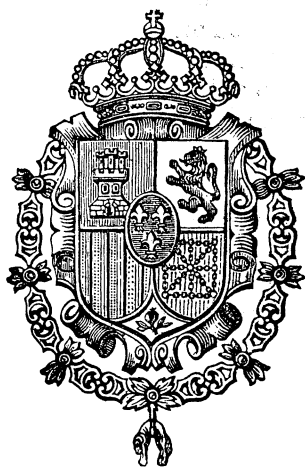
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Per un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses..	— 20
Ultramar.....	Per tres meses..	— 30
Extranjero.....	Per tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: S. M. el REY D. Alfonso XII, de gloriosa memoria, por Real decreto de 25 de Septiembre de 1878 fijó en cinco el número de categorías que hoy constituyen la Real y distinguida Orden de Carlos III, añadiendo á las cuatro que antes existían la de Caballero del Collar, que vino á constituir un grado superior á la Gran Cruz y una dignidad suprema de la Orden.

Los Monarcas sucesores del Augusto fundador han ido subdividiendo en posteriores reformas las dos únicas categorías de que constaba la Orden al crearse en 1771, hasta llegar á las cinco que actualmente existen, y á medida que se han creado nuevos grados, se han ido introduciendo modificaciones en las insignias que servían de distintivo á las diferentes clases, asignando á cada una de ellas uno propio que las diferenciase de las demás. Siendo, sin embargo, muy contadas las ocasiones en que el Collar puede llevarse, é idénticas la Banda y Placa que usan los Caballeros del Collar á las de las Grandes Cruces, ningún medio existe que señale la diferencia de aquéllos á éstos en la mayor parte de los casos.

A llenar este vacío y conseguir que en todas las ocasiones en que se ostentan las insignias de tan esclarecida Orden pueda distinguirse á primera vista cada clase de la misma de las demás que la constituyen, dotando á los Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III de insignias propias dentro de las tradiciones de la institución, obedece el Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Palacio á 13 de Julio de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los Caballeros investidos con el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, usarán en lo sucesivo una banda azul celeste con perfiles blancos, igual á la que el Augusto fundador de la Orden asignó á los Caballeros Grandes Cruces en los estatutos de 19 de Septiembre de 1771, y las flores de lis que separan los bra-

zos de la Cruz en la placa serán de oro, en vez de las de plata de la de los Caballeros Grandes Cruces.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, por servicios prestados á la Marina, á D. Francisco Merry y Colón Gaité y Osorio, Conde de Benomar, Embajador en Italia.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, por sus servicios, á D. Manuel Egozcue y Cintrón, Vicepresidente de la Comisión provincial de la Diputación de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias especiales que concurren en D. Toribio Martínez y Sánchez, Jefe de Administración de tercera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino;

Vengo en ascenderle á la plaza de Oficial primero del Ministerio de Fomento, Jefe de Contabilidad, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, creada en el presupuesto vigente en sustitución de una de tercera que se suprime, y con la antigüedad de 1.º del actual.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos á los 45.000 reclutas del cupo de Ultramar designados en la Real orden de 30 de Septiembre último (D. O. núm. 219), los cuales serán distribuidos en la forma que indica el estado letra A que se acompaña.

Art. 2.º Estos reclutas se concentrarán en las capitales de las zonas á que pertenecen el día 15 del actual, eligiéndose los que reúnan condiciones á propósito para el Cuerpo ó Arma en que han de recibir instrucción, siendo los restantes destinados á Infantería, determinándose por los Capitanes generales proporcionalmente el número de reclutas que debe facilitar cada zona para completar el contingente designado á las regiones respectivas, procurando que cuantas bajas resulten afecten al Arma de Infantería.

Art. 3.º Para la elección de los reclutas que hayan de servir en Armas ó Cuerpos que requieran condiciones físicas ó conocimientos especiales, nombrarán los Capitanes generales Oficiales de la misma Arma ó Cuerpo para que asistan á las zonas y elijan el personal siempre que fuere posible, y no siéndolo comisionarán á los Coroneles de las respectivas zonas para que representen á aquellas Armas ó Cuerpos en la elección.

Art. 4.º Los Capitanes generales que hayan de recibir de otras regiones contingentes para los Cuerpos de Infantería y Caballería manifestarán con la anticipación necesaria á los Capitanes generales de las regiones que dan el contingente el número de hombres que ha de destinarse á cada regimiento, con objeto de que al emprender la marcha vayan directamente á él y que en las filiaciones de los reclutas se pueda por la zona expresar el destino.

Art. 5.º Hecha la elección y distribución de reclutas, las partidas receptoras, que se hallarán en las capitales de las zonas desde el día anterior al de la concentración, conducirán los reclutas á sus destinos, llevando la documentación correspondiente.

Art. 6.º El destino á regimiento de Infantería ó Caballería lo darán los Capitanes generales de la región, así á los reclutas de la suya como á los que con destino á aquellas armas reciban de otras, nivelando en lo posible la fuerza con que han de quedar los Cuerpos.

Art. 7.º El Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura dispondrá que no sean destinados reclutas de este llamamiento al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, por hallarse en los ensayos del reglamento táctico en proyecto.

Art. 8.º Los Capitanes generales darán cuantas órdenes sean necesarias para que la concentración se efectúe el día señalado y la distribución del contingente se haga del modo más conveniente para el servicio, siendo los viajes de ida y regreso de las partidas por ferrocarril y cuenta del Estado, como también los de los contingentes que conduzcan.

Art. 9.º Los reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diario, desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras.

Art. 10. Se les proveerá por los Cuerpos, á su ingreso, de las prendas señaladas para los soldados des-

tinados á Ultramar, añadiendo á ellas el chaleco de Bayona, siendo su importe con cargo á los presupuestos de los distritos en que han de servir, y el que será satisfecho por la Caja general de Ultramar á la presentación de las cuentas, que se formalizarán con la debida separación.

Art. 11. Los reclutas que hayan presentado ó presenten en las zonas expedientes de sustitución podrán solicitar del Capitán general de la región á que pertenezca su zona el ingreso en filas de los individuos que pretendan sustituirlos, quedando en sus casas, sin derecho á haber, hasta que, aprobado el expediente, que se

hará con la posible brevedad, pasen á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo. Si la sustitución no se efectuara, ó que habiendo sido aprobada desertase el sustituto, el sustituido se incorporará inmediatamente á su Cuerpo.

Art. 12. Los reclutas recibirán en los Cuerpos la instrucción correspondiente, y terminada ésta, ó antes si fuese necesario, se dispondrá la marcha á Ultramar de la parte del contingente que sea precisa. Los restantes, una vez instruidos, regresarán á sus hogares con arreglo á las órdenes que en su caso se dicten.

Art. 13. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga mayor publicidad, y resolverán por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Distribución de los cupos de Ultramar del reemplazo de 1896 entre los distintos Cuerpos y Armas.

ESTADO LETRA A

REGIONES	CUBA									PUERTO RICO			FILIPINAS			
	Infantería.	Caballería.	ARTILLERÍA		INGENIEROS			Adminis- tración Militar.	Sanidad Militar.	TOTAL	Infantería.	Artillería de plaza.	TOTAL	Infantería.	Artillería de plaza.	TOTAL
			Plaza.	Montaña.	Zapadores.	Ferrocarriles.	Telégrafos.									
Primera.....	4.944	310	110	77	150	29	31	114	35	5.800	243	48	291	347	88	435
Segunda.....	5.782	340	115	95	170	32	35	121	48	6.738	280	56	336	404	102	506
Tercera.....	4.677	320	100	84	150	31	33	117	43	5.555	231	46	277	335	81	416
Cuarta.....	4.410	316	110	89	150	30	32	109	33	5.279	220	44	264	317	79	396
Quinta.....	2.484	200	70	68	80	17	17	67	22	3.025	126	25	151	181	45	226
Sexta.....	3.499	242	90	67	100	21	13	98	33	4.163	173	35	208	250	63	313
Séptima.....	3.482	240	90	58	100	21	14	96	32	4.133	173	34	207	248	62	310
Octava.....	3.177	183	85	60	80	20	20	64	24	3.713	155	31	186	223	56	279
Baleares.....	698	85	22	19	25	7	4	42	10	912	38	8	46	54	14	68
Canarias.....	561	50	11	9	10	4	2	29	6	682	28	6	34	41	10	51
	33.714	2.286	803	626	1.015	212	201	857	286	40.000	1.667	333	2.000	2.400	600	3.000

ESTADO LETRA B

INFANTERÍA

REGIONES	TIENE de los tres cupos de 1896	NECESITA	SOBRAN	FALTAN	TOMARÁ	DARÁ
Primera.....	5.534	7.333	»	1.799	526 de la segunda región. 1.273 de la sexta id.....	»
Segunda.....	6.467	5.941	526	»	»	526 á la primera región.
Tercera.....	5.243	3.918	1.325	»	»	365 á la cuarta id..... 960 á la sexta id.....
Cuarta.....	4.947	5.312	»	365	365 de la tercera región..	»
Quinta.....	2.791	2.575	216	»	»	216 á la sexta región..
Sexta.....	3.922	6.298	»	2.376	960 de la tercera id..... 216 de la quinta id..... 1.462 de la séptima id..... 1.011 de la octava id.....	1.273 á la primera id.....
Séptima.....	3.903	2.354	1.549	»	»	1.462 á la sexta id.....
Octava.....	3.555	2.457	1.098	»	»	1.011 á la id. id.....
Baleares.....	790	964	»	174	»	»
	37.152	37.152	4.714	4.714		

Los que da la sexta para la primera región, serán precisamente de las zonas de Pamplona, San Sebastián y Bilbao. Los destinos serán en proporción de cada uno de los tres cupos.

ESTADO LETRA F

ZAPADORES (CUBA)

Primera región.....	150	100 al segundo regimiento. 50 al tercer id.
Segunda id.....	170	al tercer id.
Tercera id.....	150	al cuarto id.
Cuarta id.....	150	75 al cuarto id. 75 al primer id.
Quinta id.....	80	al primer id.
Sexta id.....	100	50 al segundo id. 50 al primer id.
Séptima id.....	100	50 al segundo id. 50 al primer id.
Octava id.....	80	al segundo id.
Baleares.....	25	al cuarto id.
Canarias.....	10	al tercer id.
	1.015	

REAL ORDEN

Con objeto de facilitar el medio de que los individuos que, como prófugos del actual reemplazo y anteriores, hallándose arrepentidos quieran colocarse en condiciones legales y contribuir á las necesidades de la Patria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se prorroguen por un mes, á contar desde esta fecha para los que se hallan en Europa, y tres meses para los residentes en otros países, los plazos señalados en el Real decreto de 10 de Marzo último, expedido por el Ministerio de la Gobernación para que efectúen su presentación para prestar servicio en Ultramar, sin recargo, con arreglo al art. 19 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1885, ó redimirse á metálico del servicio de las armas por la cantidad de 2.000 pesetas, que habrán de hacerse efectivas dentro de dicho plazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del aspirante del Cuerpo jurídico de la Armada, D. José García Riquelme, en solicitud de que se provea con individuos procedentes de oposición, igual número de vacantes que el que se ha cubierto con Asesores de provincia desde que se publicó el reglamento del expresado Cuerpo, de 17 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

ESTADO LETRA C

CABALLERÍA (CUBA)

Primera región.....	310				
Sexta id.....	242	»	»	»	»
Séptima id.....	240	»	»	»	»
Segunda id.....	340	»	»	»	»
Tercera id.....	188	»	»	»	»
Cuarta id.....	132	»	»	»	»
Quinta id.....	231	»	»	»	»
Sexta id.....	154	»	»	»	»
Quinta id.....	20	»	»	»	»
Octava id.....	180	»	»	»	»
Baleares.....	183	»	»	»	»
Canarias.....	85	»	»	»	»
	2.355				

ESTADO LETRA D

ARTILLERÍA DE MONTAÑA (CUBA)

Primera región.....	77	al tercer regimiento.
Segunda id.....	95	35 al segundo id. 60 al tercer id.
Tercera id.....	84	al primer id.
Cuarta id.....	89	al primer id.
Quinta id.....	68	al segundo id.
Sexta id.....	67	47 al segundo id. 20 al tercer id.
Séptima id.....	58	al tercer id.
Octava id.....	60	al tercer id.
Baleares.....	19	al primer id.
Canarias.....	9	al segundo id.
	626	

ESTADO LETRA E

ARTILLERÍA DE PLAZA (CUBA, PUERTO RICO Y FILIPINAS)

REGIONES	TIENE	NECESITA	SOBRAN	FALTAN	DARÁN	TOMARÁN
Primera.....	246	»	246	»	246 á la sexta región.....	»
Segunda.....	273	240	33	»	33 á la tercera id.....	»
Tercera.....	227	169	58	»	91 á Baleares.....	33 de la segunda región.
Cuarta.....	233	244	»	11	114 á Baleares.....	125 de la quinta id.
Quinta.....	140	»	140	»	125 á la cuarta región..... 15 á la sexta id.....	»
Sexta.....	188	474	»	286	188 á la octava id.....	246 de la primera región. 15 de la quinta id..... 186 de la séptima id..... 27 de la octava id.....
Séptima.....	186	»	186	»	186 á la sexta id.....	»
Octava.....	172	333	»	161	27 á la sexta id.....	188 de la sexta región. 91 de la tercera id. 114 de la cuarta id.
Baleares.....	44	249	»	205	»	»
	1.709	1.709	663	663		

Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar dicha instancia y aclarar las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1895 y 12 de Agosto último, en el sentido de que, practicado el oportuno recuento de los opositores y Asesores que han ingresado en el Cuerpo jurídico para cubrir por mitad, entre unos y otros, las vacantes de Auxiliares que ocurran, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del citado reglamento, resultan ser siete y no seis los aspirantes procedentes de las últimas oposiciones que deben tener ingreso desde luego, correspondiendo, en su virtud, al aspirante octavo el comenzar á turnar en tal ingreso con los cuatro Asesores que en el concurso anunciado en la GACETA de 19 del mes próximo pasado obtengan este derecho.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1896.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Teniente de navío D. Manuel Godínez, á la que acompaña un ejemplar de la obra por el mismo escrita con el título de *Notas y concordantes á las leyes de Enjuiciamiento militar de Marina y organización de sus Tribunales*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Centro y por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido declarar que la expresada obra se halla comprendida en la Real orden de 18 de Julio de 1883, concediendo, en su consecuencia, á su autor, con arreglo á lo dispuesto en la de 8 de Mayo de 1886, letra E, el auxilio reclamado, y que no podrá exceder del coste de una tirada de 500 ejemplares, de los cuales se reservará 200 este Ministerio para repartir entre los Centros que de él dependan.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1896.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Moreno contra la providencia del Gobernador que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., de 10 de Agosto último, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Moreno contra una providencia del Gobernador civil de Cáceres, que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás.

Resulta de sus antecedentes, que en virtud de denuncia hecha al referido Juzgado por el Alcalde de Aldeanueva del Camino, se incoaron diligencias criminales por haberse observado un desfaleo en los fondos municipales de dicho pueblo, consistente en la cantidad de 12.072 pesetas 73 céntimos, que aparecían como existentes en Caja, según el acta de arqueo levantada el 29 de Junio de 1895, y no fueron entregadas con los demás fondos por el Depositario saliente D. Gregorio Moreno Alonso, al depositario entrante D. Tomás López Rodríguez, en el día designado al efecto.

El D. Gregorio Moreno acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de las cuentas municipales de Aldeanueva del Camino, correspondientes al año 1894 á 95, que aun no se habían formado, y mientras dichas cuentas no fueran censuradas ó aprobadas por la Administración, existía una cuestión previa que resolver, y de la cual dependería el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de pronunciar:

El Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose para ello en la existencia de la cuestión previa administrativa alegada por el Moreno.

Sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no se trataba de averiguar si determinada cantidad había sido legal ó ilegalmente invertida por el Municipio de Aldeanueva

del Camino, que sería la cuestión que en su caso podría requerir examen previo de la Autoridad administrativa para resolver si había lugar á responsabilidad criminal, sino simplemente de averiguar dónde se encontraba ó quién había distraído una cantidad que figuraba como recibida é ingresada en arcas municipales, y de la que no constaba hubiera tenido salida.

El Gobernador, en 16 de Junio último, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, dejando expedita la jurisdicción del Juzgado para conocer del asunto, fundado en la razón expuesta por el mismo.

Contra la anterior providencia de desestimiento, dictada por el Gobernador, interpuso recurso de alzada el D. Gregorio Moreno Alonso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando sustancialmente como razón la misma invocada para solicitar del referido Gobernador que entablara la competencia al Juzgado, ó sea la existencia de una cuestión previa administrativa, que puede influir en el fallo que dicten los Tribunales ordinarios.

El Negociado respectivo en ese Ministerio propuso á V. E. se remitiera este expediente á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, y así lo acordó V. E. por su decreto de 10 de Agosto último.

La Sección, con vista de los antecedentes relatados, estima que debe revocarse la providencia recurrida.

Con efecto, de los datos que arroja el expediente, dedúcese que lo que se trata de perseguir por los Tribunales ordinarios es una supuesta malversación de fondos municipales de los que al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino correspondían en el ejercicio económico de 1894 á 95, de cuyo período aun no se habían formado las oportunas cuentas.

La ley Municipal encomienda al Gobernador ó al Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, el examen, censura ó aprobación de las cuentas municipales, y mientras esto no tenga lugar, no puede admitirse que se han distraído ó malversado los fondos que corresponden á dicho pueblo de Aldeanueva.

A la Administración, por tanto, toca resolver sobre tal particular por disposición expresa de la ley, y por la naturaleza misma de la cuestión, que sólo puede ser examinada al amparo de actos y disposiciones de carácter puramente administrativo de que á la Administración corresponde conocer.

Sin que la Sección prejuzgue con este informe la consulta que en su día pueda emitir el Consejo en pleno cuando con mayores datos pueda hacer un examen más detenido del asunto, entiende, sin embargo, que en el presente caso existela cuestión previa administrativa que antes ha examinado, y por lo tanto, que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y por tanto, que no debe abandonarse la jurisdicción administrativa, como lo hace el Gobernador de la provincia de Cáceres con la providencia recurrida.

Por ello, pues, entiende la Sección, y es de dictamen, que procede revocar la providencia recurrida que en 16 de Junio último dictó el Gobernador civil de la provincia de Cáceres, por la que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Hervás, y mandar á dicho Gobernador que insista en la competencia entablada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para los efectos que procedan, sirviéndose acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eusebio Vallejo y D. José María Bustamante, en solicitud de que se les autorice, en los términos de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, para elaborar y expender el suero antidiftérico obtenido por el procedimiento Behring-Roux, en el laboratorio por ellos establecido en la calle del Mercado, núm. 67, de la ciudad de Logroño, de cuyo suero acompañan muestras á la referida instancia, para los ensayos oportunos:

Resultando del informe emitido por el Jefe del Laboratorio Histórico-Químico y Bacteriológico de San Juan de Dios de esta Corte, que el citado suero inyectado en

el organismo humano no origina perturbación apreciable, debiendo considerarse inocuo, por lo tanto, y que su potencia es de 50 unidades antitóxicas por centímetro cúbico, por cuyo hecho es de acción terapéutica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Marzo anteriormente citada, ha tenido á bien disponer se autorice á D. Eusebio Vallejo y Don José María Bustamante para elaborar y expender el suero antidiftérico del citado laboratorio, debiendo consignarse en la etiqueta de cada frasco las fechas de extracción y comprobación de la potencia del suero, manifestando del propio modo las unidades antitóxicas contenidas por centímetro cúbico, y la cantidad total de suero que cada frasco lleve. El tapón irá unido al frasco por medio de un precinto unido en sus extremos por un marchamo especial del establecimiento. Igualmente quedan obligados á remitir trimestralmente á este Centro muestras de los sueros que obtengan en lo sucesivo para proceder á su análisis y determinación de potencia, así como los datos estadísticos de los individuos sometidos á este método terapéutico y resultados con él obtenidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1896-97 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitaran en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciabile después de sufrir examen.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura, y en el mismo curso quieran empezar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre.

4.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes, y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero sólo tendrán ya derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó en Septiembre de 1897.

5.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre actual merezcan la calificación de suspenso en las asignaturas que hubiesen de ser objeto de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La importancia que han adquirido los estudios veterinarios en todos los países, y la utilidad incontestable que resulta de su aplicación á la vida real de la sociedad, tanto bajo el aspecto económico por su intervención directa en el fomento y conservación de la riqueza pecuaria, cuanto por los servicios que presta á la salud pública en los casos de epizootia y en el reconocimiento diario de los animales y sus carnes destinadas á la alimentación del hombre, son motivo suficiente para que se procure sacar esta enseñanza en nuestro país del atraso en que se halla.

Causa del mal estado de la Veterinaria en España es sin duda la deficiencia notoria del año preparatorio, reducido á un examen superficial de primera enseñanza y Aritmética, Algebra y Geometría, el cual se verifica ante Tribunales legalmente incompetentes, por tratarse de asignaturas propias de las Normales ó Institutos de segunda enseñanza.

Por otra parte, de no abonarse en la actualidad, contraviendo á lo legislado en esta materia, cantidad alguna en concepto de matriculas por las asignaturas de este preparatorio, se sigue perjuicio evidente para el Tesoro, porque se prescinde de una fuente legal de ingresos que vengan á sostener las cargas del Estado.

Por tales razones, en el deseo de corregir dichas deficiencias, facilitando á los aspirantes á Veterinarios el estudio fecundo de las varias y difíciles materias que abarca su carrera;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Desde el próximo año escolar, para ingresar como alumno en las Escuelas de Veterinaria se necesitará tener aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría.

Sin el certificado que lo acredite, los aspirantes no podrán matricularse en el primer año de esta carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 187.—3 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEXICANO

Méjico.

Noticias sobre el alumbrado de las costas orientales de Méjico.

(Avis aux Navigateurs, núm. 197/1.192. Paris, 1896.)

Núm. 1.329, 1896.—LUZ DE LA ISLA LOBOS.—Según el estado de luces publicado el 10 de Julio de 1896 en el *Diario Oficial* por el Gobierno mejicano, la luz de la isla Lobos es blanca con un destello blanco cada 30 segundos.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

LUZ EN SANTIAGUILLO.—En la isla Santiaguillo se enciende una luz blanca con dos grupos de destellos rápidos cada minuto. El intervalo entre los destellos del mismo grupo, es de 20 segundos. Esta luz, elevada 17^m sobre la pleamar, es de 4.º orden; su alcance geográfico es de 13 millas, y el luminoso de 33. La torre es de hierro, con 16^m,5 de altura, y está pintada en su mitad inferior de blanco y en la superior de rojo.

Situación aproximada 19° 8' 40" N. por 89° 35' 30" W.
Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

LUZES DE ENFILACIÓN EN GOZACOALCOS.—Una luz fija, verde, encendida en la orilla derecha del canal marítimo de Gozacoalcos, y una luz fija, roja, dan una enfilación en el canal que se está dragando.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

LUZ DE SEIBA PLAYA.—La luz fija, roja, de Seiba Playa, se inauguró en 1894.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

LUZES EN PROYECTO.—Está en proyecto la inauguración de las siguientes luces:

En el Cerro de Morros, en Seiba Playa, una luz con grupos de tres destellos blancos, rápidos. Estará elevada 50^m sobre la pleamar. Su alcance geográfico será de 19 millas y el luminoso de 58. La torre, de piedra, será circular, de 15^m de altura sobre el suelo y pintada de blanco, con una casa rectangular al pie. El aparato, de tercer orden, tendrá una potencia luminosa de 5.000 Cárrels.

Situación aproximada: 19° 41' 15" N. por 84° 28' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893 pág. 24.

En Cayos Arcas, una luz blanca, con un grupo de dos destellos y un grupo de tres destellos blancos. En cada grupo, el intervalo entre dos destellos será de 20 segundos. Habrá un intervalo de 40 segundos entre el grupo de dos destellos y el de tres, y un intervalo de un minuto entre el grupo de tres destellos y el de dos. Esta luz, elevada 17^m sobre la pleamar, tendrá un alcance luminoso de 33 millas, y el geográfico será de 13. La torre, de hierro, de 16^m,5 de altura sobre el suelo, tiene su mitad inferior pintada de rojo y la superior de blan-

co. El aparato será de 4.º orden y tendrá una potencia luminosa de 323 Cárrels.

Situación aproximada: 22° 23' 40" N. por 83° 28' 30" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Santo Domingo.

Extinción temporal de una luz en Santo Domingo:

Núm. 1.330, 1896.—El Comandante del crucero *Isabel II* participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 14 de Septiembre de 1896, y como contestación á la aclaratoria que se interesó de su comunicación de 13 de Diciembre de 1895, que la luz apagada ya en aquella fecha, sin saberse cuándo se volverá á encender, en la capital de la isla de Santo Domingo, es la señalada con el núm. 247 en el cuaderno de faros número 6 de 1893, pág. 48.

Luz en Santo Domingo

Núm. 1.331, 1896.—De Real orden, fecha 28 de Septiembre, se comunica á este Centro Hidrográfico que el Cónsul general de España en Santo Domingo participa haberle notificado el Administrador judicial de la fábrica de cervezas establecida en aquella ciudad, que la luz situada en dicho establecimiento, fija, roja, se ha cambiado por una fija, blanca, de 10 millas de alcance.

Situación aproximada: 18° 28' N. por 63° 40' 52" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48.

Irregularidades en el alumbrado de la luz de punta Picolet, en la entrada de Cabo Haitiano.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 37/2.281. Berlin, 1896.)

Núm. 1.332, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán *Saxonia*, la luz de Punta Picolet no ha sido vista á 8 millas de distancia en la noche del 22 al 23 de Julio de 1896, y tampoco se vió á la distancia de 5 millas en la noche del 23 al 24 del mismo mes. El tiempo era claro.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 48.

Boya que marca el banco del Mardi Gras en el puerto de Cabo Haitiano.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 37/2.282. Berlin, 1896.)

Núm. 1.333, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán *Saxonia*, la boya del banco del Mardi Gras, que había desaparecido (*Aviso núm. 84/601 de 1896*), ha sido reemplazada por una pequeña boya cónica. Esta boya, aunque no está pintada, á cierta distancia parece blanca. Está fondeada en 9^m de agua, y á muy poca distancia al W. de ella, se encuentran 5^m,5 de agua.

Carta núm. 144 de la sección IX.

Boya de la roca Lala, en Puerto-Plata.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 37/2.280. Berlin, 1896.)

Núm. 1.334, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán *Saxonia*, la boya de la roca Lala está fondeada al E. de este peligro, al cual no es prudente aproximarse por la parte del W.

Carta núm. 144 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 188.—5 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Cambio de valizamiento del bajo de la Osa, en la ria de Avilés.

Núm. 1.335, 1896.—El Comandante de Marina de Gijón participa á este Centro Hidrográfico, en 28 de Septiembre de 1896, haberle comunicado el Ayudante de Marina de Avilés, que siendo un obstáculo para las amarras de las embarcaciones destinadas á la limpia del canal de aquel puerto la valiza que señala el bajo de la Osa, se ha sustituido dicha valiza por un barril pintado de blanco, situado en el mismo emplazamiento que ocupaba dicha valiza.

Plano núm. 641 de la sección II.

Portugal.

Luces de pescadores en Esposende.

(*Aviso aos Navegantes*, núm. 17. Lisboa, 1896.)

Núm. 1.336, 1896.—Se encienden actualmente en Esposende, cuando hay mal tiempo, dos luces pequeñas, fijas, blancas. Estas luces sólo están destinadas á los pescadores que pasen la noche en el mar; dada su situación, correrían peligro los buques que hicieren uso de ellas.

Según las instrucciones publicadas por la Sociedad de Salvamento de Naufragos, sólo se encienden estas luces cuando los pescadores no pueden franquear la barra de Esposende, y les indican la entrada del abrigo de los *Cavallos de Fao*.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 20.

Francia.

Valizamiento y alumbrado de un muelle en construcción en el puerto de Erqui.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 195/1.177. Paris, 1896.)

Núm. 1.337, 1896.—Como consecuencia de los trabajos de prolongación del muelle del puerto de Erqui, se ha colocado á la entrada del puerto, á 120^m al S. del extremo del antiguo muelle, una valiza negra con distintivo cilíndrico.

Por la noche se encenderá en esta valiza una luz roja de poca intensidad.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 122.
Carta núm. 207 de la sección II.

Desaparición de dos valizas en las islas Chausey.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 204/1.231. Paris, 1896.)

Núm. 1.338, 1896.—Según participa el Jefe de Estado Mayor del 2.º Departamento, la valiza del centro del Sound de Chausey, situada al NE, del Gros-Mont, ha sido destruída por un abordaje, y á la valiza flotante Cancalaise se la llevó la mar.

Situación aproximada: 48° 51' 50" N. por 4° 22' 10" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Cierre temporal del semáforo de punta Ervilly.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 193/1.163. Paris, 1896.)

Núm. 1.339, 1896.—Desde el 12 de Septiembre, y con objeto de sufrir reparaciones, se ha cerrado el semáforo de punta Ervilly.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 100.

Isla de Ouessant.

Experiencias de señales luminosas en el semáforo de Creac'h.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 193/1.164. Paris, 1896.)

Núm. 1.340, 1896.—Desde el 1.º de Octubre de 1896, deben hacerse experiencias con fuegos artificiales durante varias noches en el semáforo de Creac'h, situado cerca del faro, en la costa W. de Ouessant.

No se precisa el número de noches que durarán estas experiencias; dependerá de las circunstancias atmosféricas y se avisará su terminación.

Situación del semáforo: 48° 27' 30" N. por 1° 5' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 108.

Islas británicas.—Inglaterra.

Boya que marca el cantil de un banco, en la orilla W. del Saint-Just Pool, en el puerto de Falmouth.

(*Notice to Mariners*, núm. 19. Trinity-House. London, 1896.)

Núm. 1.341, 1896.—Una boya plana, llamada Saint-Just, pintada á fajas verticales negras y blancas, ha sido fondeada en 9^m,4 de agua en bajamar viva para marcar el cantil del banco situado en la orilla W. del Saint-Just Pool, en el puerto de Falmouth.

Situación aproximada: 50° 10' 20" N. por 1° 11' 40" E.

Carta núm. 220 de la sección II.

Islas Azores.

Banco al SW. de Fayal.

(*Notice to Mariners*, núm. 492. London, 1896.)

Núm. 1.342, 1896.—El Almirantazgo inglés ha recibido la noticia de que el yacht *Princesse Alice* ha estado sondando en un banco situado á unas 45 millas al S. 35° W. de la cima de Fayal.

Este banco, que ha recibido el nombre de *Princesse Alice*, se extiende por fuera de la línea de sondas de 180^m, en una longitud de unas 2 millas de N. á S. por 1 milla de ancho. La menor sonda (77^m) está á ¼ milla al NNE, del centro del banco. Las sondas aumentan rápidamente por todos lados, excepto por el SE., donde las sondas inferiores á 360^m ocupan una zona de 8 millas, en la cual la menor sonda (190^m) está á 5,5 millas al S. 58° E. del centro del banco.

Situación aproximada del centro del banco: 37° 58' N. por 23° 5' W.

Carta núm. 216 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 366.081, expedido por este establecimiento en 24 de Abril del corriente año, á favor de Doña Mauricia Rojas Domínguez y D. Bonifacio Martín Gómez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1896.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Escalafón de los empleados del ramo de Intervención, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE		HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.				Mes.
Oficiales de quinta clase														
CON EL SUELDO DE 1.500 PESETAS ANUALES														
1	D. Miguel Pérez de Avila.....	Sirve en comisión en la Intervención general	Granada.....	65	8	12	23	9	23	1.º	Diciembre...	1878	2.500	En 1.º de Abril de 1887.
2	Vicente Colomar y Serra.....	Interventor de la Administración Depositaria especial de Ibiza (Baleares).....	Baleares.....	46	3	23	10	»	9	1.º	Agosto.....	1892	2.500	En 1.º de Julio de 1888.
3	Juan Maimó y Dusmè.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Madrid.....	63	5	9	30	2	21	15	Mayo.....	1897	2.000	En 17 de Agosto de 1876.
4	Manuel Fernández Montero.....	Interventor de la Depositaria especial del Ferrol (Coruña).....	Coruña.....	46	4	7	13	6	24	4	Febrero.....	1882	2.000	En 1.º de Julio de 1888.
5	Narciso González Menes.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de Navarra.....	León.....	42	9	29	17	6	12	6	Septiembre..	1882	2.000	En 1.º de Julio de 1888.
6	José Gómez y Blasco.....	Idem en la id. de Cuenca.....	Cuenca.....	54	9	11	17	5	4	10	Noviembre..	1884	2.000	En 15 de Marzo de 1890.
7	Joaquín Zalve Salvador.....	Idem en la id. de Albacete.....	Albacete.....	38	4	»	21	4	7	8	Marzo.....	1881	2.000	En 25 de Octubre de 1890.
8	José Urquiza y Salomón.....	Idem en la id. en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	28	2	19	9	8	11	22	Agosto.....	1890	2.000	En 1.º de Julio de 1893.
9	Alejandro Benito y Curto.....	Idem en la id. en la id. de Navarra.....	Madrid.....	28	9	12	8	2	15	11	Febrero.....	1894	2.000	En 30 de Septiembre de 1893.
10	Juan Carrancio Díez.....	Idem en la id. de Cuenca.....	Madrid.....	49	10	22	20	10	4	27	Febrero.....	1875	1.500	»
11	José Francisco Galdós y Andonegui.....	Idem en la id. de Guipúzcoa.....	Palencia.....	53	10	10	20	9	»	1.º	Agosto.....	1875	1.500	»
12	Francisco Estragués y Jane.....	Idem en la id. de Gerona.....	Gerona.....	51	11	26	19	6	23	7	Junio.....	1876	1.500	»
13	Esteban Armesto Colorado.....	Idem en la id. de Palencia.....	Palencia.....	50	2	3	34	11	»	8	Agosto.....	1877	1.500	»
14	Joaquín Martínez García.....	Idem en la id. de Almería.....	Almería.....	58	2	3	39	3	18	9	Agosto.....	1877	1.500	»
15	José Monleón y Grande.....	Idem en la id. de Teruel.....	Teruel.....	47	9	12	33	9	28	9	Agosto.....	1877	1.500	»
16	Manuel Suárez Cobán.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	49	10	27	18	1	12	19	Noviembre..	1877	1.500	»
17	Ramón Richart y Chornet.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	49	8	23	22	9	21	15	Noviembre..	1878	1.500	»
18	Juan de Cereceda y Muñiz.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Valencia.....	49	8	23	22	9	21	15	Noviembre..	1878	1.500	»
19	Manuel Casado y Muñoz.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Alicante.....	34	1	25	14	10	16	19	Abril.....	1882	1.500	»
20	Francisco Muñoz Panadero.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Guadalajara.....	36	5	4	19	5	»	11	Julio.....	1883	1.500	»
21	Juan Lucas y González.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Madrid.....	45	7	4	20	5	6	1.º	Octubre.....	1883	1.500	»
22	Arturo García Pérez.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Salamanca.....	41	4	20	17	»	»	16	Noviembre..	1883	1.500	»
23	Abelardo González Pérez.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Orense.....	36	1	23	14	10	5	17	Enero.....	1884	1.500	»
24	José Arnisen y Tomás.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Palencia.....	53	9	10	19	2	23	24	Febrero.....	1884	1.500	»
25	Ángel Vicario Zanetty.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Huesca.....	35	9	10	16	1	15	26	Febrero.....	1884	1.500	»
26	Victor Castro y Sofó.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Burgos.....	34	10	3	5	6	12	11	Marzo.....	1884	1.500	»
27	José Villanueva y Camagni.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Lugo.....	56	3	3	20	6	2	3	Abril.....	1884	1.500	»
28	Agustín Santander Manrique.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Madrid.....	32	3	»	13	9	18	1.º	Octubre.....	1884	1.500	»
29	Emilio López Pérez.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Palencia.....	36	8	21	5	10	»	11	Octubre.....	1884	1.500	»
30	Enrique Sánchez Segura.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Orense.....	51	»	9	10	2	7	22	Enero.....	1885	1.500	»
31	Rafael Regules y García Victoria.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Madrid.....	33	11	9	11	10	8	25	Febrero.....	1885	1.500	»
32	Vicente Zazurca y Mur.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Toledo.....	33	9	7	10	8	4	27	Abril.....	1885	1.500	»
33	José de Cárdenas Sánchez.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Huesca.....	33	11	8	8	3	18	8	Agosto.....	1885	1.500	»
34	León Moya y Moya.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Granada.....	43	5	28	23	9	20	1.º	Septiembre..	1885	1.500	»
35	Joaquín de Oro y Huete.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Cuenca.....	50	10	8	19	3	29	14	Enero.....	1886	1.500	»
36	Federico Bushell y Gil.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Madrid.....	31	8	17	9	2	3	12	Octubre.....	1886	1.500	»
37	Luis González Gil.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Madrid.....	24	2	27	12	9	20	3	Enero.....	1887	1.500	»
38	Carlos María Arrojo Martínez.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Alicante.....	35	3	23	13	11	17	23	Julio.....	1887	1.500	»
39	Oscar Andux y Brufau.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Ciencas.....	33	3	18	7	10	»	1.º	Marzo.....	1888	1.500	»
40	Marcelino Villanueva y Deprít.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Cuba.....	34	10	17	9	3	12	19	Marzo.....	1888	1.500	»
41	Juan Rodríguez Rodríguez.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Guadalajara.....	29	2	17	17	6	3	1.º	Julio.....	1888	1.500	»
42	Benito Fernández de Cuevas y Alonso.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Badajoz.....	43	4	21	17	3	3	1.º	Julio.....	1888	1.500	»
43	Baldomero Vila García.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Oviedo.....	41	»	2	15	9	21	1.º	Julio.....	1888	1.500	»
44	Francisco Tejada Tobalina.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	32	9	2	15	9	21	1.º	Julio.....	1888	1.500	»
44	Francisco Tejada Tobalina.....	Idem en la id. de Pontevedra.....	Palencia.....	34	8	29	10	11	16	1.º	Julio.....	1888	1.500	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO que ha disfrutado en destino de plan a. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
45	D. Florencio García y García.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de Logroño...	Logroño.....	10	10	23	7	10	1	1.º	Julio.....	1.500	»	
46	Francisco Gallo Saravia.....	Idem en la id. de Burgos.....	Burgos.....	32	7	29	9	7	26	1.º	Agosto.....	1.500	»	
47	Pablo de la Llera y Jiménez.....	Idem en la id. de Huelva.....	Burgos.....	30	6	3	7	5	5	1.º	Agosto.....	1.500	»	
48	Vicente de Soto y Fontanilles.....	Idem en la id. de Barcelona.....	Lerida.....	34	15	3	15	3	10	23	Septiembre.....	1.500	»	
49	Federico Vinueza y de Rivas.....	Idem en la id. de Cádiz.....	Cádiz.....	40	4	12	20	10	17	22	Septiembre.....	1.500	»	
50	José López García.....	Idem en la id. de la Coruña.....	Pontevedra.....	40	6	13	1	»	27	22	Septiembre.....	1.500	»	
51	Francisco Roig y Sincérez.....	Idem en la id. de Almería.....	Valencia.....	36	1	18	9	3	2	15	Octubre.....	1.500	»	
52	Francisco de Cáceres Montejo.....	Idem en la id. de Segovia.....	Segovia.....	32	2	21	11	3	17	6	Diciembre.....	1.500	»	
53	Ginés Frías y Ayala.....	Interventor de la Depositaria especial en Cartagena (Murcia).....	Murcia.....	58	4	5	13	9	11	14	Diciembre.....	1.500	»	
54	Ramón Ulloa Gama.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Badajoz.....	36	10	1	2	10	23	14	Diciembre.....	1.500	»	
55	Nicolás Sáez y Navarro.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda.....	Cuba.....	46	5	2	6	11	5	25	Enero.....	1.500	»	
56	Joaquín Sánchez Chicardo.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Albacete.....	Granada.....	39	8	24	20	3	2	16	Febrero.....	1.500	»	
57	Ramón Mas y Mas.....	Idem en la id. de Almería.....	Alicante.....	44	7	2	2	7	28	7	Marzo.....	1.500	»	
58	Juan Ortega Escaban.....	Idem en la id. de Valladolid.....	Valladolid.....	34	7	25	13	7	7	15	Marzo.....	1.500	»	
59	Mmanuel Gómez Zarnela.....	Idem en la id. de Lérida.....	Cuenca.....	49	6	14	16	3	23	28	Marzo.....	1.500	»	
60	Francisco Manrique Fernández.....	Idem en la id. de Zamora.....	Zamora.....	45	7	26	12	8	25	8	Junio.....	1.500	»	
61	Alfonso Porras Baseaga.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Badajoz.....	27	6	6	7	11	14	28	Junio.....	1.500	»	
62	José Blanca y Jiménez.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	28	10	6	6	5	19	5	Julio.....	1.500	»	
63	José Carrasquilla y Pérez.....	Idem en la id. de id.....	Sevilla.....	50	4	15	30	7	9	24	Septiembre.....	1.500	»	
64	José Benito Martín.....	Idem en la id. de Avila.....	Avila.....	40	3	16	20	5	15	12	Diciembre.....	1.500	»	
65	Pablo Hernández Rózpide.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda.....	Madrid.....	25	2	3	5	11	29	4	Enero.....	1.500	»	
66	Luis Casanova Garrido.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	25	2	3	5	11	29	4	Enero.....	1.500	»	
67	Félix Pérez Pedrero y del Valle.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Granada.....	27	9	12	5	10	23	8	Febrero.....	1.500	»	
68	Gabriel Taylor Quintana.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Santander.....	Madrid.....	30	7	5	14	7	»	4	Marzo.....	1.500	»	
69	Evaristo Alvarez Mallo.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Santander.....	30	9	13	12	2	7	4	Marzo.....	1.560	»	
70	Narciso Llapart y Serradell.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Gerona.....	Lugo.....	33	3	12	16	3	26	18	Marzo.....	1.500	»	
71	Pedro de la Hera Orduña.....	Idem en la id. de Badajoz.....	Gerona.....	42	7	13	19	»	»	21	Marzo.....	1.500	»	
72	Mmanuel Barbé Moreno.....	Idem en la id. de Cádiz.....	Badajoz.....	34	8	27	19	10	27	16	Marzo.....	1.500	»	
73	Celestino de Marco Cascante.....	Idem en la id. de Soria.....	Madrid.....	27	7	23	7	10	10	1.º	Abril.....	1.500	»	
74	Santiago Alduin Rodríguez.....	Idem en la id. de Zaragoza.....	Soria.....	47	5	7	21	5	1	13	Mayo.....	1.500	»	
75	Manuel Fernández Pinfado.....	Idem en la id. de Granada.....	Zaragoza.....	38	7	5	5	10	21	1.º	Mayo.....	1.500	»	
76	Padro Barrientos García.....	Idem en la id. de León.....	Sevilla.....	39	6	23	1	10	28	1.º	Octubre.....	1.500	»	
77	Rafael Martín Roncel.....	Idem en la id. de Cádiz.....	León.....	28	11	12	9	10	14	11	Octubre.....	1.500	»	
78	Mmanuel del Castillo Ruiz.....	Idem en la id. de Burgos.....	Sevilla.....	43	6	»	10	6	7	14	Octubre.....	1.500	»	
79	Francisco de Villasanté Emea.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda.....	Murcia.....	31	»	»	10	6	6	8	Noviembre.....	1.500	»	
80	José Vaquero y Herrero.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Cádiz.....	26	3	3	6	11	21	10	Noviembre.....	1.500	»	
81	Antonio Moñino Tegner.....	Idem en la id. de Murcia.....	Cáceres.....	28	3	22	6	6	4	12	Noviembre.....	1.500	»	
82	Juan Rabouil y López Domínguez.....	Idem en la id. de Huelva.....	Murcia.....	50	5	27	7	1	4	19	Diciembre.....	1.500	»	
83	Gerardo Quintero Goycuria.....	Idem en la id. de Lugo.....	Cádiz.....	29	2	10	12	»	»	31	Diciembre.....	1.500	»	
84	Eduardo Horna y Gándara.....	Idem en la id. de Santander.....	Lugo.....	26	7	29	5	»	»	1.º	Enero.....	1.500	»	
85	Celestino Gerardo Alvarez Uria.....	Idem en la id. de Oviedo.....	Santander.....	49	7	7	4	9	19	12	Marzo.....	1.500	»	
86	Luis Fernández de la Pradilla y López.....	Idem en la id. de Lepida.....	Oviedo.....	28	6	18	30	7	5	12	Marzo.....	1.500	»	
87	Enrique López Llorente.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Burgos.....	57	8	5	30	»	9	30	Marzo.....	1.500	»	
88	Julio Santos Sorribas y Monteserrat.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Castellón.....	Madrid.....	41	5	16	5	1	5	6	Abril.....	1.500	»	
89	José Saucha y Diaz.....	Idem en la id. de Albacete.....	Burgos.....	24	10	8	4	6	13	9	Abril.....	1.500	»	
90	Francisco Llorente Lara.....	Idem en la id. de Córdoba.....	Madrid.....	38	11	28	10	5	15	13	Abril.....	1.500	»	
91	Francisco Pérez y Pérez.....	Idem en la id. de Toledo.....	Córdoba.....	30	4	17	6	7	20	23	Abril.....	1.500	»	
92	Eduardo Benito y Saz.....	Idem en la id. de Guadalupe.....	Cuenca.....	35	2	27	1	10	9	6	Mayo.....	1.500	»	
93	C sar García Peláez.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	50	11	28	21	6	11	19	Mayo.....	1.500	»	
94	Francisco García de Quesada y Vilches.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Jaén.....	Madrid.....	37	9	12	22	2	9	9	Junio.....	1.500	»	
95	Demetrio Hernández Guzmán.....	Idem en la id. de Salamanca.....	Jaén.....	39	6	22	20	7	20	15	Julio.....	1.500	»	
96	Petro José Llull y Serra.....	Idem en la id. de Baleares.....	Salamanca.....	39	9	9	15	5	5	16	Julio.....	1.500	»	
97	Luis Ainsúa y Nalda.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Baleares.....	34	1	25	5	9	16	1.º	Agosto.....	1.500	»	
98	Ricardo Armas y del Marmol.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Canarias.....	Madrid.....	29	10	20	7	8	8	9	Octubre.....	1.500	»	
99	Tomás de Castro Palomino y Ochoteco.....	Idem en la id. de Murcia.....	Canarias.....	40	15	24	2	7	24	21	Octubre.....	1.500	»	
100	José María Alexandre y Aparici.....	Idem en la id. de Tarragona.....	Cádiz.....	27	9	15	3	11	4	12	Noviembre.....	1.500	»	
101	Manuel Gaute y Villalba.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Valencia.....	35	8	5	18	5	29	25	Noviembre.....	1.500	»	
102	Francisco Sisto y Rodrigo.....	Idem en la id. id.....	Madrid.....	37	4	24	6	2	24	5	Diciembre.....	1.500	»	
103	Durio Escapa y Galán.....	Idem en la Intervención Central de Hacienda.....	Madrid.....	23	8	16	1	7	20	15	Diciembre.....	1.500	»	
104	Florencio Aranguren y Unánué.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Vizcaya.....	Cáceres.....	35	2	6	15	10	24	17	Diciembre.....	1.500	»	
105	Tomás Victor y Morales.....	Idem en la id. de Ciudad Real.....	Guipúzcoa.....	47	10	8	27	9	4	1.º	Marzo.....	1.500	»	
106	Joaquín Luengo Fernández.....	Idem en la id. de Avila.....	Ciudad Real.....	35	2	26	14	6	»	8	Marzo.....	1.500	»	
107	José Casalluero Morella.....	Idem en la id. de Albacete.....	Bárcenas.....	40	4	1	13	1	20	9	Marzo.....	1.500	»	
108	Manuel López Miranda y Ramos.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Cáceres.....	24	»	1	9	»	13	17	Marzo.....	1.500	»	
109	José Castañeira Cantarero.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	30	»	4	8	5	2	1.º	Julio.....	1.500	»	
110	Mmanuel Pitaluga García.....	Idem en la id. id.....	Madrid.....	29	»	19	10	9	11	11	Julio.....	1.500	»	
111	Julian de la Torre y Mendoza.....	Idem en la id. id.....	Alicante.....	29	»	15	7	4	26	11	Julio.....	1.500	»	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Alonso.....	50	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Bravo Murillo, 56.
Carlos Hernández.....	26	»	»	Soltero.....	Heridas.....	Mayor, 18 (judicial).
Enrique Gutiérrez.....	»	1	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Valencia, 18.
Luis J. Díez.....	2	»	»	Idem.....	Viruela.....	Paloma, 21.
Joaquín Plaza.....	15	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Salitre, 12.
José Calvelo.....	»	8	»	Párvulo.....	Meningitis cerebroespinal.....	Don Felipe, 8.
Luis Bragado.....	2	»	»	Idem.....	Enteritis.....	Carolinas, 11.
José Ferrero.....	59	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Prado, 4.
Juan Calvo.....	49	»	»	Casado.....	Diabetes.....	Imperial, 3.
Pedro Sáez.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Corredera baja, 1.
Eugenio Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Viruela.....	San Roque, 5.
Eugenio Sánchez.....	2	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cuesta de Santo Domingo, 2.
Baldomero Segura.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Don Pedro, 5.
Mariano Jiménez.....	5	»	»	Párvulo.....	Meningitis granulosa.....	Mira el Sol, 20.
Cruz de Jorge.....	»	8	»	Idem.....	Viruela.....	Almendro, 15.
Manuel Alarcón.....	11	»	»	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Ventura Rodríguez, 2.
José de la Fuente.....	1	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Princesa, 28.
Miguel Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Ferraz, 70.
Pedro Fernández.....	33	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Marcelino Morales.....	60	»	»	Viudo.....	Cáncer del ojo.....	Idem.
José Rivera.....	10	»	»	Adulto.....	Tuberculosis.....	Idem.
Manuel Seara.....	24	»	»	Soltero.....	Viruela.....	Idem.
Mónico Martínez.....	53	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Idem.
Sebastián N. Fernández.....	10	»	»	Adulto.....	Idem.....	Idem.
Marcos Martín.....	38	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Luis Villaverde.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Minas, 28.
Doña Andrea Alonso.....	66	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Embajadores, 35.
Ramona Marchante.....	50	»	»	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	San Bernabé, O. T.
Gregoria Cabrejano.....	46	»	»	Casada.....	Septicemia.....	Hospital de la Princesa.
Segunda S. Jiménez.....	67	»	»	Viuda.....	Cáncer del estómago.....	San Bernabé, 13.
Vicenta Ortiz.....	64	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	Cardenal Cisneros, 58.
Emilia Lestán.....	72	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Santiago, 7 y 9.
Petra López.....	74	»	»	Casada.....	Miocarditis degeneratriz.....	Jorge Juan, 6.
Dolores Moreno.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebroespinal.....	Mendizábal, 62.
Concepción Lamarca.....	5	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Argensola, 6.
Dominica Carvajal.....	2	»	»	Idem.....	Viruela.....	Cuesta de San Vicente, 2.
Lorenza García.....	6	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Viriato, 4.
Vicenta Sáez.....	2	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Carretera de Toledo, 4.
Angela Escribano.....	2	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Santa Polonia, 10.
Eugenia Valderrain.....	»	10	»	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Segovia, 27.
Bernabea Bustillos.....	9	»	»	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Amalia Sánchez.....	18	»	»	Soltera.....	Septicemia puerperal.....	Idem.
Filomena Jiménez.....	18	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Ulpiana González.....	5	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis aguda.....	Idem.
Francisca Martín.....	58	»	»	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Idem.
María Ibáñez.....	»	»	»	»	Quemaduras extensas.....	Judicial.
Antonia Piedra.....	»	8	»	Parvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	M. Carmona, 7.
Andrea López.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Tejar de Sixto.
María P. Olivares.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Castelló, 74.
Clotilde Martín.....	2	»	»	Idem.....	Laringitis diftérica.....	M. de Vargas, 20.
Una mujer sin habla.....	»	»	»	»	Tumor hemorrágico.....	Judicial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Aduana, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo.....	Achomiosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Disenferia.....	Cephalic.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbonco.....	Hidrofohia.....	Cólera.....		Fiebre amarilla.....	Posto.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clausuro natio- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Accidentes de la den- tición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....
Varones.....	»	»	»	»	5	1	1	1	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1	»	»	»	2	2	»	»	2	3	10	1	26
Hembras.....	»	»	»	»	5	»	»	1	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	11	2	1	1	2	1	1	»	»	4	2	14	1	26
TOTALES.....	»	»	»	»	10	1	2	2	»	»	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	3	1	1	2	3	3	»	»	6	5	24	2	52

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.	TOTAL GENERAL															
	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL..												
3	3	6	6	1	7	2	»	2	»	2	2	»	4	4	1	1	2	9	5	14	1	2	3	3	5	8	1	1	2	»	2	2	26	26	52

Madrid 5 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medidas sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS, DE 2.000 Ó MÁS PESETAS DE DOTACIÓN

Aclaración.

El llamamiento de señoras opositoras á estas Escuelas, hecha en la GACETA DE MADRID el día 4 del corriente, se refiere á la convocatoria efectuada en la GACETA el día 12 de Enero de 1895, no á la del año actual, cuyo Tribunal aun no está nombrado.

Aunque por esto parece innecesaria esta aclaración, se hace no obstante para evitar toda suerte de dudas é interpretaciones.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Presidente del Tribunal, Baldomero C. Vallerol.

Tribunal de oposiciones

Á LAS CÁTEDRAS DE GEOMETRÍA Y GEOMETRÍA ANALÍTICA, VACANTES EN LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, SEVILLA, VALENCIA Y OVIEDO

Los Sres D. Juan José Camacho, D. Juan A. Tercedor, D. Ricardo de la Sádaba, D. Juan J. Romani, D. Vicente Pitaluga, D. Cecilio Jiménez Rueda, D. Francisco Arroyo, Don Faustino Archilla, D. Antonio García y García, D. Ezequiel Fernández y García y D. José Mur y Ainsa, opositores á las mencionadas cátedras, se servirán presentarse el día 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Al propio tiempo se hace saber á los señores opositores D. Antonio García y García, D. Ezequiel Fernández y García y D. José Mur y Ainsa, que antes de ejercitar deberán acreditar ante el Tribunal que reúnen las condiciones de admisión á la fecha de 10 de Noviembre de 1895, en que espiró el plazo de presentar las instancias.

Los señores opositores que no asistan en el citado día ó excusen legalmente su falta de asistencia á este acto, se consideran excluidos de los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Presidente del Tribunal, Federico Aparici.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Laguna, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes, ó sus apoderados, presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Zamboanga, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes, ó sus apoderados, presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Puerto Principe, de segunda clase y fianza de 8.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes, ó sus apoderados, presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º párrafo segundo del art. 6.º del reglamento, para el régimen de los establecimientos balnearios y aguas medicinales de 12 de Mayo de 1874, luego saber por el presente anuncio que, á instancia de D. Eduardo Gasset Chinchilla y D. José Santos Peralba González, vecinos de Madrid y Gondomar, respectivamente, se ha formulado en este Gobierno el oportuno expediente, á fin de alcanzar dichos solicitantes la declaración de utilidad pública y concesión administrativa para el aprovechamiento de un manantial de aguas mineral medicinales bicarbonatadas mixtas que nace en el lugar del Val, sito en el término municipal de Mondariz.

Y á los fines de que puedan formularse las reclamaciones á que hubiere lugar dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio, y en observancia de lo preceptuado en la disposición citada, he acordado se haga así público en el presente periódico oficial, advirtiendo que las reclamaciones han de interponerse en este Gobierno civil.

Pontevedra 2 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Augusto González Besada. 446—P

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orsove.—Regieruns, Spanien, Madrid.
Bals.—Dama López, Tudescos, 7, principal.
Málaga.—Enrique Cepillo, Encomienda, 9.
Cuevas.—Juan Castro, Leganitos, núm. 3, cuarto tercero.
Villarejo Salvanés.—Juan Antonio Yepes, Conchas, 4, derecha.
Barcelona.—Juan Bropp, fonda Leones.
Puerto Santa María.—Federico Laviña, sin señas.
Carballo.—Fanny G. Estéfany, ídem.
Guadalajara.—Lagarrinaga, lista Telégrafos.

ESTE

San Sebastián.—Nicolás Cosme, Claudio Coello, 10.
San Ildefonso.—Mariano Barén, Serrano, 36.
Renedo.—Julia Amo de Caley, General Castaños, 7.

Madrid 6 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Herraz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 5 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, contra Félix Mayo, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 28 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el Tribunal del jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Mariano Fumanal Expósito, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6748

Juzgados militares.

PAMPLONA

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma, para la formación de este expediente al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por su falta de concentración á la citada zona el día 1.º del presente mes y año, Antonio Artola é Izaguirre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Artola é Izaguirre, natural de Betelu (Navarra), hijo de José Joaquín y de Josefa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, de edad de veinte años y nueve meses, estado soltero y oficio labrador, su estatura un metro 460 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el término fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Septiembre de 1896.—Eduardo Pérez. 2633—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, por su falta de concentración á la citada zona el día 1.º del presente mes y año, Martín Marizurrena Urriza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Marizurrena Urriza, natural de Juarbe, del Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), hijo de Pedro y de Manuela, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz suplida, barba regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, edad veintidós años, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 594 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el término fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tan-

to civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Septiembre de 1896.—Eduardo Pérez. 2637—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Antonio Tellechea Zubiri, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 1.º del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Tellechea Zubiri, natural de Saldías, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Pascual y de Magdalena, de estado soltero, de diez y ocho años, seis meses y diez y siete días de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y de un metro 560 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Septiembre de 1896.—Ramón Jimeno. 2638—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, José Antonio Ibarrola Zafra, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en caja el día 1.º del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Antonio Ibarrola Zafra, natural de Engui, vecindado en Linzoain, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Juan Miguel y de Martina, de estado soltero, de diez y nueve años, seis meses y doce días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y de un metro 605 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Septiembre de 1896.—Ramón Jimeno. 2639—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Amandor Ermiaga, por la falta grave de no haberse presentado á la concentración en caja el día 1.º del mes actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Amandor Ermiaga, natural de Elgorriaga, vecindado en el mismo Juzgado de primera instancia de Pamplona (Navarra), hijo de Pedro y de Francisca, de estado soltero, de diez y nueve años, once meses y veintidós días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz abultada, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 568 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Septiembre de 1896.—Ramón Jimeno. 2640—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Cancio Tolosa, natural de Cizúrquil, de la provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero y de oficio labrador, de estatura un metro 713 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Cancio Tolosa, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 22 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2641—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Bautista Otegui Echeverría, natural del pueblo de Cizúrquil, de la provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio labrador, su estatura un metro 567 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bautista Otegui Echeverría, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 22 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2642—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Andrés Pagola Garmendia, natural del pueblo de Cizúrquil, de la provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero y de oficio labrador, su estatura un metro 592 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Pagola Garmendia, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 22 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2643—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Víctor Zaldúa Beitia, natural del pueblo de Cizúrquil, de la provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio labrador, y de estatura un metro 612 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares no tiene, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle de Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del encartado Víctor Zaldúa Beitia y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona de reclutamiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 22 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2644—M

D. Marcos García Escaja, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del citado regimiento contra el soldado Luis Egurola Maguregui por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, natural de Ispaters provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de Ursula, de estado soltero, de diez y ocho años, dos meses y veintidós días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, y de un metro 768 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le orden del Sr. Coronel de expresado regimiento se le sigue con motivo de haber desertado en el día 9 de Septiembre del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Egurola Maguregui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del San Telmo de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1896.—Marcos García.
2645—M

D. Marcos García Escaja, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la

causa seguida de orden del Sr. Coronel del citado regimiento contra el soldado José Iraola Arrillaga, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ramón y de Josefa, de estado soltero, de diez y nueve años, once meses y treinta días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno y de un metro 657 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue con motivo de haber desertado en el día 9 de los corrientes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Iraola Arrillaga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Telmo de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1896.—Marcos García.
2646—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Benigno Sorondo Gogorza, natural de la villa de Aduna, provincia de Guipúzcoa, soltero y de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de oficio carpintero, y estatura un metro 700 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle de Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benigno Sorondo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 22 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2648—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Ignacio Oraniz Iribarren, natural de la ciudad de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad y soltero, de oficio jornalero, y su estatura un metro 605 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos blancos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle de Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca del referido Ignacio Oraniz Iribarren, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 23 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2647—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor José Inurrieta Uriarte, natural de Banundia, provincia de Alava, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio labrador, su estatura un metro 652 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de San Sebastián, sita calle de Echaide, 6 principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido José Inurrieta Uriarte, y en caso de ser habido lo remitan á la zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 23 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2649—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Ambrosio Lecuona Ugartemendia, natural de la ciudad de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, y de veintidós años de edad, soltero, y de oficio labrador, de estatura un metro 735 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle de Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que

no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Ambrosio Lecuona Ugartemendia, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 23 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2650—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Francisco Arratibel Uribecheverría, natural de Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa, soltero, y de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color castaño, frente regular, aire marcial, producción fuerte, de oficio labrador, estatura un metro 652 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle de Echaide, 6, principal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Arratibel Uribecheverría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 23 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2651—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Gabriel Arrieta Ortiz, natural de la villa de Beasain, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y su estatura un metro 669 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bajo, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, sita calle de Echaide, 6, principal, para responder á los cargos que le resultan en su expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 23 de Septiembre de 1896.—Juan Uranga.
2652—M

SANTOÑA

D. Mariano Torrego Martín, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de la primera compañía del expresado batallón Juan Chacón Garcés, natural de Alozaina (Málaga), de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas son: barba regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien se instruye el mencionado expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en el cuartel del Sur que ocupa el regimiento en Santoña, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo, fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido será puesto á disposición de la Autoridad militar para la conducción á este regimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Santoña 19 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Mariano Torrego. = Por su mandato, el soldado Secretario, Eduardo Escudero.
2653—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que bajo la actuación del infrascrito Escribano ha comparecido el Procurador D. Juan Valls, en representación de D. Sebastián Mortori Pratjusa, hijo legítimo y natural de D. Sebastián Mortori y de Doña Rita Pratjusa, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Llisá de Munt, en esta provincia, tanto en nombre propio como en la calidad de padre y comotal legal representante de su hija menor de edad Rosa Mortori y Bosch, hija legítima y natural de dicho D. Sebastián Mortori y de Doña Petra Bosch, de veinticuatro años de edad, natural de esta ciudad, y ambos domiciliados en esta capital, solicitando la instrucción del oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto por el art. 64 de la ley del Registro civil y los demás que comprenden el cap. 9.º del reglamento publicado para la ejecución de dicha ley, á fin de que se les autorice al D. Sebastián Mortori para usar el apellido de M. Pratjusa, y á su hija para usar el propio apellido de M. Pratjusa en lugar de los apellidos Mortori y Bosch como vienen haciéndolo hace años, según las justificaciones documentales que ha presentado.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 71 del reglamento de la mencionada ley del Registro civil, se publica el presente edicto á fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para formular oposición á dicha pretensión cuantos se crean con derecho á ello, señalándose al

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	181
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2°0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Octubre de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.						
Bilbao.....	756'2	13 8	NE....	Calma..	Despejado..	>
Oviedo.....						
Coruña (7h.).						
Santiago.....						
Orense.....	766'3	10'5	N.....	Idem...	Idem.....	>
Vigo.....						
Oporto.....	766'3	13'0	E.....	Brisa...	Idem.....	Agitada.
Lisboa (8 h.).						
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....						
Málaga.....						
Granada.....	763'9	18'8	E.....	Calma..	Idem.....	>
Alicante.....	765'2	20'4	NE....	Brisa...	Poco nub.º	Picada.
Murcia.....						
Valencia.....						
Palma.....						
Barcelona...						
Teruel.....						
Zaragoza....						
Soria.....						
Burgos.....						
León.....						
Valladolid...	765'6	16'0	SO....	B.º lig.º	Idem.....	>
Salamanca...						
Segovia.....						
Madrid.....	765'9	17'2	O.....	Calma..	Despejado..	>
Escorial.....						
Ciudad Real.						
Albacete.....						
Paris.....	763'2	8'8	SO....	Brisa...	Casi desp.º	>
Griz-Nez....						
St. Mathieu..	758'4	14'0	SO....	Viento.	Cubierto...	Tranq.º
Isla d'Aix....	764'5	14'5	NNO...	Brisa...	Nuboso....	Idem.
Biarritz.....	766'0	10'8	E.....	Idem...	Casi desp.º	Oleaje.
Clermont....						
Perpiñán....	767'0	14'0	E.....	Id. lig.º	Cubierto ..	>
Sicie.....	765'8	11'4	NO....	Brisa...	Casi desp.º	Tranq.º
Niza.....	765'1	14'0	E.....	Calma..	Nuboso....	Idem.
Roma.....	766'1	13'8	E.....	Idem...	Despejado..	>
Lionna.....	765'4	16'2	NE....	Brisa...	Cubierto ..	>
Palermo.....	765'7	18'5	S-O...	Idem...	Casi desp.º	>
Cagliari.....	766'1	13'8	E.....	Calma..	Despejado..	>

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	63'75	63'80-75-80
no publicado.	>	63'75
á plazo	64'20	63'90-85-80-75 fin cor. fir. cambio m. 63'825
Idem id. id. serie E.....	63'75	63'80
pequeños.	66'10	63'80-70 64'20-30-60-50-70-40 66'10-35-30-25
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	64'70	64'80-40-50-25
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'30	75'30-25
á plazo.	75'30	75'30 fin cor. fir. con numeración.
pequeños.	77'50	75'55-50-45-40-35-85 75'25-76'75-80-50-40
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	82'0/0	82'0/0
Idem amortizable al 4 por 100.....	>	75'45-50
pequeños.	76'20	74'35-40-45-50-55 76'10-40-20-50-30
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896:		
Serie A, números 1 al 24.962.....	101 0/0	101'10
Serie B, números 1 al 88.973.....	100'90	100 95-90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	85'95	85'80-75-70
pequeños.	85'95	85'80
Idem id. id., 1890.....	71'50	71'55-60
pequeños.	71'50	71'60-70
Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, 2ª serie, de 500 peseta. 5 por 100 anual, números 2.501 al 4.000....	90 0/0	>
Banco Hipotecario de España.—Cédulas, 100.500 al 5 por 100.....	>	>
Idem id. id.—Cédulas, 64.000 al 4 por 0/0.	92'25	92'50
Acciones del Banco de España.....	388 0/0	389 0/0-388'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	388 0/0	389 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	216 0/0	215'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	216 0/0	215'50
á plazo.	>	220 0/0 fin Diciembre próx. vol.
Obligaciones de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, serie A, de Valladolid á Ariza, números 1 á 100.000—5 por 0/0 anual.....	>	92 0/0

Bolsas extranjeras.

Paris 5 de Octubre de 1896.

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á	>
	Idem id. id. interior..... á	>
	Idem amortizable al 2 por 100..... á	>
	Idem id. al 2 por 100 exterior..... á	>
	Idem id. al 3 por 100 exterior..... á	>
	Obligaciones de Cuba..... á	355'00
Fondos franceses...	3 por 100..... á	101'60
	3 1/2 por 100..... á	105 10
	Consolidados ingleses..... á	110'38

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 39'47-30'53 pesetas.
Paris á la vista, francos, beneficio, 21'35-21'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Tarragona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35, 36, 37 y 38 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

DISCURSO

LEÍDO EN LA SOLEMNE INAUGURACIÓN DEL CURSO ACADÉMICO DE 1895 Á 97

POR EL DOCTOR

D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO

MARQUÉS DEL VADILLO

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

(Continuación.) (1).

II

Vasto, vastísimo, á no dudarlo, es el campo que se ofrece á la investigación de los pensadores cuando, abriendo el inmenso libro de la historia, se busque en sus páginas contestación satisfactoria á aquellas preguntas que, al terminar la primera parte de este trabajo, nos dirigíamos, y cuyo objeto era indagar la mayor ó menor fidelidad con que por los distintos pueblos se había respondido á las exigencias de la razón en lo que concierne al concepto de la autoridad y sus notas características. Pero, por fortuna, el punto de vista de que hemos partido simplifica extraordinariamente nuestro trabajo, y aun lo reduce á límites muy concretos. Según la filosofía cristiana, en la religión está la clave de los problemas, y con ella la raíz primera del derecho. Así lo hemos afirmado resueltamente cuando hemos dicho en la primera parte que en Dios, que en su voluntad soberana y en su poder infinito, se dan la razón suprema y la causa eficiente del derecho. Y como del derecho nace, señores, el principio de Autoridad, como elemento esencial de toda sociedad, es clarísimo que al carro de triunfo ó de desgracia de las tradiciones religiosas va unido en la historia el concepto del derecho, y con él el del principio de Autoridad, que es el que perseguimos. Paganismo, cristianismo y reforma, he aquí, señores, los jalones históricos que han de servirnos para cruzar sin riesgo esa inmensa noche de las generaciones que fueron.

Perdió el paganismo, con las verdades religiosas primeras, la noción verdadera también de la naturaleza humana, y era lógico que así sucediese, como pierde el espectador la forma y la figura primero, y de vista, por último, los objetos que contempla cuando se separa de ellos por la distancia. Vive en la imaginación su recuerdo, sobre todo, cuando son de aquellos que llenan su inteligencia y su corazón, y así se mantuvo también en la mente de las generaciones que se sucedían el de aquellas primeras verdades reveladas por Dios al hombre y oscurecidas más tarde por su caída. Enturbiose, como acontece siempre, la corriente de las tradiciones religiosas de los primeros pueblos, á medida que se apartaban de su origen, conservando sólo la imagen desfigurada de sus primeras verdades, con que dieron y dan testimonio de que aquellas existían. Así pasó el hombre, y así pasaron los pueblos, naufragos de la verdad en el mar proceloso de los siglos, pero luchando por alcanzarla, dando en esta lucha con sus tradiciones en las inhospitalarias playas del error, que se llamó fetichismo unas veces, sabeis-

(1) Véase la GACETA de ayer.

mo otras, naturalismo y materialismo siempre, antropomorfismo más tarde, y sensualismo y excepticismo por último, y gentilismo é idolatría por todas partes. ¿Qué fué del derecho, qué del principio y del concepto de Autoridad en este universal diluvio de errores, que había necesariamente de llevar consigo una organización viciosa de los pueblos y de las instituciones sociales? Pues sucedió lo que era natural que sucediese; que obscurecido el concepto racional del derecho y su valor como facultad moral, cedió el puesto al de fuerza ó poder material, y con ella partió, de la desigualdad individual que observaba en derredor suyo, á proclamar como base de la organización social la esclavitud, y desde este momento puede decirse que se imprime su propio sello á las civilizaciones que llamamos paganas, que son aquellas que, según la feliz expresión del Marqués de Valdegamas, caen del lado de allá de la Cruz.

Y es que, en efecto, si la caída del hombre era un hecho, lo era también la necesidad de la Redención, y la aurora de la misma, como su anuncio, lo personifica entre los antiguos la Sinagoga, nave misteriosa en la que el monoteísmo en religión se salva de las encrespadas olas del politeísmo, mantenedora en ella de la revelación primera que acrecieron las sucesivas y prepararon la obra salvadora de la Iglesia cristiana. No, no podía el hombre, no podían las sociedades por él formadas, carecer por completo del ambiente de verdad individual y social que reclamaba su espíritu, y por eso, si la redención es una verdad religiosa, es al mismo tiempo una gran verdad social, y por ello hemos de seguir cuidadosamente sus pasos para ver cómo por ella comienza y se abre camino la verdad jurídica, y cómo á su sombra se lleva á cabo una verdadera reconquista del orden moral y con él del jurídico mediante un verdadero concepto de la naturaleza humana, rehabilitada á la luz de los grandes principios del orden cristiano.

No hay en todo esto que vamos diciendo nada que no sea perfectamente lógico, nada que no tenga y pueda tener una explicación cumplida y satisfactoria. La tesis que sostenemos no puede ser más concreta y terminante: el derecho, y con él el principio de Autoridad, como facultad de obligar á otro en la vida social, descansa fundamentalmente en el concepto del orden que Dios creara mediante acto de su soberana y libérrima voluntad; pero de una manera inmediata descansa, como descansa la idea de sociedad, en el de nuestra naturaleza racional, puesto que son en ella medios adecuados al cumplimiento del fin racional humano. Ahora bien: ¿puede maravillar á nadie, dada esta relación de intimidad de conceptos, que obscurecida en la historia la verdad religiosa padeciese el concepto de nuestra naturaleza racional, y con él cambiase á una el del principio de Autoridad, elemento, como queda dicho, esencial, esencialísimo de la vida social? Pues esta es la razón de que afirmemos la existencia de esas tres inspiraciones históricas á que llamamos paganismo, cristianismo y reforma, á cada una de las cuales nos proponemos pedir su noción de aquel principio, y la misma la que nos hace afirmar las causas que determinaron en el mundo pagano aquella dirección del espíritu y la racional necesidad de que saliera el hombre de aquel extravío individual y social, si había de cumplirse el fin primordial del orden creado. Esto queremos decir cuando una y otra vez repetimos que, por absurda que hoy pueda parecernos la organización social de los paganos, cimentada sobre la esclavitud, fué lógica y muy lógica; y lo propio queremos también significar cuando asidos de la Sinagoga, franqueamos la entrada del mundo cristiano en los siglos medios, buscando en ellos, por la idea de la redención que los inspirara, la restauración de las grandes verdades morales, jurídicas y sociales, y con ellas el verdadero concepto del principio de Autoridad.

Por último, en la relajación del principio cristiano que representa la reforma, se da, á nuestro juicio, la ley de unidad en la dirección del pensamiento y de la organización social desde el siglo xvi hasta nuestros días. En aquel sentido de emancipación y de protesta se mueve la filosofía desde Descartes, y por tales derroteros la lanza resueltamente el fundador de la escuela crítica, cualquiera que pueda ser su valor como esfuerzo contra la invasión materialista á la sazón reinante. Las organizaciones políticas se inspiran de igual modo en aquel espíritu, determinándose en los poderes públicos una tendencia absorbente y dictatorial, á la par que en la enciclopedia otra á la novedad y á la reforma, y á más que á nada á la resurrección del paganismo en política, en artes y en costumbres, sobre todo, que hace del siglo xviii uno de los siglos de mayor decadencia y corrupción de costumbres. Por eso, y con la elevación que acostumbra á hacerlo, clasificó Augusto Nicolás las herejías del período histórico ac-

tual, que con fundado motivo hace arrancar de la Reforma de Lutero, en el cuarto grupo de los que él señala, y cuyo carácter, cuya nota común es la de «protesta contra el principio de Autoridad». ¿Qué tiene, por consiguiente, de extraño, ni por qué puede maravillar á nadie el que, dada la trascendental influencia que la religión ejerce y ha ejercido constantemente sobre la política, la que determinase el movimiento de protesta hubiese de conducir lógicamente, como así sucedió, en efecto, desde las cimas de la dictadura y del absolutismo político hasta los abismos de la revolución y de la anarquía? La revolución francesa representa en este camino la jornada más decisiva después del grito de rebelión lanzado en Alemania por Lutero.

En lo que va de siglo, y estamos concluyéndolo, nuestra labor ha sido inspirar en aquella revolución las constituciones políticas de los pueblos de Europa, determinándose al llevarlo á cabo un principio expansivo y de asimilación, de una parte, y de otra, uno de resistencia y de lucha que personificaron las escuelas en los dos principios esenciales que los simbolizan y que desde el primer día alzaron á su frente como bandera, es á saber: la *libertad* y la *autoridad*, dándose al punto como rivales y opuestas, contra todas las leyes de la razón y de la lógica, según las cuales estos dos conceptos se compenetran y se completan. Pero ello es que así ha sucedido, y que por eso ha venido siendo entre los tratadistas de derecho político, entre los economistas y los sociólogos cuestión capital, constantemente debatida, la del concepto del Estado, dibujándose á través de las diversas teorías aquellas dos fundamentales tendencias ó direcciones, según las que, para los unos, el Estado, el poder, la Autoridad, representa la obra de los asociados, y á ellos se subordina y llega tan sólo allí donde la acción individual no alcanza, en tanto que, para otros, el Estado y el poder público lo son todo deben representar la acción constante y reguladora, algo así como la acción vital en lo complejo del organismo humano. Entre ambas tendencias, y como expresión de la realidad que se impone, aparecen las soluciones eclécticas, faltas, es cierto, de inspiración y de alientos novadores, pero defensa en cambio contra radicalismos peligrosos.

Por último, las exageraciones individualistas, hijas de la revolución francesa é inspiradas por ella, han producido en esta segunda mitad de siglo un movimiento de reacción contrario, ó sea de socialismo, no menos exagerado y peligroso. Por ello, sin duda, y teniendo en cuenta que el principio de Autoridad que nos ocupa tiene como principales centros de acción, y de expresión, por lo tanto, el Estado, la familia y la propiedad, que por eso y con razón se consideran como bases del edificio social, han venido estas teorías en sus exageraciones á herir de frente aquellos conceptos desnaturalizándolos, y llevando en sus programas aquellas notas de destrucción y de radical reforma que caracterizan en nuestros días á las escuelas positivistas y francamente revolucionarias.

Contra todas ellas va, volviendo por los fueros de la razón ultrajada ó desconocida, el movimiento restaurador de la filosofía cristiana, que alcanza al derecho, á la economía y á las ciencias morales y políticas en general. Y este movimiento de reacción saludable y de restauración prudente, que procura evitar á una los escollos del fanatismo revolucionario y del político religioso, constituye la nota más consoladora de los tiempos actuales y la mejor garantía para la causa de la civilización y del verdadero progreso de los pueblos. Tiene su intérprete nato en el gran Pontífice que rige actualmente los destinos de la Iglesia y que alza con frecuencia su voz augusta para recordar sus deberes á Soberanos y á pueblos, fijando el verdadero concepto de la sociedad civil en sus relaciones con la espiritual, volviendo por los fueros ultrajados de la familia y del matrimonio, determinando, por último, las relaciones de la propiedad al tenor de los principios de la moral cristiana y, en suma, exponiendo de la manera paternal y sabia, como lo ha hecho y viene haciéndolo en sus inmortales encíclicas, los grandes y fundamentales principios del orden cristiano, raíz del derecho y con él del principio de autoridad que nos viene ocupando. Porque, como ha dicho muy bien un autor que ya hemos citado, «La propiedad es el campo de la labor humana y de sus trabajos; la familia el asilo de sus afectos; la religión el santuario de sus esperanzas. Por esos tres principios vive en el pasado, en el presente y en el porvenir, y, en suma, por ellos resulta inmortal.» Por eso mismo, añadimos nosotros, no pueden divorciarse tales conceptos, y por ello, en resumen, tiene su explicación esta reacción cristiana de nuestro siglo, que ya proclamaba Guizot (1), el más ortodoxo de los escri-

tores protestantes, poco después de mediada su centuria, y que hoy confirman por modo tan elocuente los hechos; reacción prudente y saludable, que demuestra una vez más con qué razón hemos hecho girar alrededor de la verdad sobrenatural ó religiosa los órdenes moral y jurídico, y hasta qué punto es igualmente cierto que el principio de autoridad en ellos ha debido seguir, como en efecto ha seguido en la historia, la progresión ascendente ó decreciente de su acción y de su influencia.

No son necesarios muchos ejemplos que vengan á confirmar nuestras apreciaciones históricas. Por lo que hace al mundo pagano, baste decir que si el gran genio de la filosofía antigua, Platón, llega al extravío del comunismo más absoluto y del más repugnante naturalismo, y para ello concede al Soberano un poder dictatorial y absoluto, Aristóteles, al juzgarlo, tampoco evita tales extremos, y como dice muy bien Sudre al comentar su *Política*, «sacrifica por completo la iniciativa, la espontaneidad individual y los derechos de familia al despotismo del Estado» (1). Y la razón el obvia: el naufragio de la verdad sobrenatural y de la tradición primitiva religiosa había traído consigo el desconocimiento de la naturaleza humana y la ruina con él de la dignidad del ser racional. Pero, en cambio, había prevalecido en esta perturbación del orden natural la fuerza como elemento de vida exterior, y aun como reflejo en el orden social y político, del fetichismo en el religioso. Por eso la colectividad social, el Estado, el poder público, el principio de autoridad, en suma, lo fué todo, y el individuo, su libertad civil y política, sus derechos naturales, su dignidad, en fin, ó se reconoció como privilegio de ciudadanía y por excepción, cual acontecía en las constituciones políticas de los pueblos antiguos desde la de Mino hasta la de Caracalla, ó se sacrificaba y desconocía en la esclavitud, á la que vivían reducidas más de las dos terceras partes del linaje humano. Y en cuanto á ese poder público, en el que venían como á fundirse las aspiraciones de la sociedad entera, se ven unidad todas, absolutamente todas las manifestaciones de su acción y de su fuerza en la dictadura mayor que pudiera soñar el más absorbente de los déspotas y de los tiranos, porque la dirección de la conciencia religiosa de los pueblos cayó también en sus manos, é identificado el poder político con el espiritual ó religioso, aquella no reconoció límites. Por eso la solución histórica dada por el paganismo al problema de la Autoridad fué el *Cesarismo*, por eso su noción y con ella la del Estado, como ha dicho muy bien un eminente estadista de nuestros días (2), ha sido noción *absorbente* y *panteísta*. Y sin duda por eso también, cuando el renacimiento en la historia y en las letras hizo exhumar las doctrinas de aquella antigüedad pagana, surgió de nuevo, vestido todavía con el ropaje majestuoso de la escuela platónica, el espectro del socialismo dirigido por aquel Estado, que nos ha descrito Aristóteles juzgando la doctrina del filósofo llamado por antonomasia el divino.

Aquella antigüedad desapareció sin que se borrara su huella, que no en vano es la sucesión ley de la historia, y al ideal pagano de la fuerza representada en la autoridad suprema del *César*, en la del *pater familias*, en la del *dominus* ó señor de esclavos, respondiendo á los tres estados de libertad, de ciudadanía y de familia, sucede, señores, el ideal cristiano de la autoridad en la sociedad, en la familia y en el Estado, el concepto moral y cristiano también de la libertad y de la dignidad humanas; sucede, en suma, esa restauración de la verdad perdida, que produjo la regeneración del linaje humano, pues, como dice la soberana autoridad del Pontífice reinante en una de sus inmortales Encíclicas (3): «Obra inmortal de Dios misericordioso es su Iglesia; la cual, aunque de por sí y por su propia naturaleza atiende á la salvación de las almas y á que alcancen la felicidad en los cielos, todavía, aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en número, ni mejor en calidad resultarían si el primero y principal objeto de su institución fuese asegurar la prosperidad de esta presente vida.»

Por eso la acción benéfica del cristianismo sobre la sociedad y sobre el derecho se dejó sentir desde el primer día, y como aquella verdad redentora no venía á destruirla, sino á salvarla, salvando al hombre, según la expresión misma del Evangelio «*non venit solvere, sed ad implere*», no tardó en producirse esa otra transformación gradual, pero completa, que en orden á la legislación civil estudió Troplong, y que imprimió su sello característico á la llamada civilización cristiana. La acción y la influencia de la Iglesia en esta edad

histórica nos excusan de toda demostración concreta. Se habrá discutido y comentado de muy diferentes y encontradas maneras, pero lo que de seguro no ha habido, es nadie que niegue su existencia; como que ella es precisamente la que constituye su unidad histórica. Cabe afirmar, por tanto, que allí es donde puede estudiarse, en cuanto ideal y como tendencia, la solución cristiana al problema social del principio de autoridad. Y que tal fué la obra de aquellos tiempos, impresa en los cuerpos legales que nos dejaron, en los escritos de sus sabios y doctores y hasta en sus monumentos é instituciones, no cabe negarlo, y el hacerlo fuera completamente inútil ante la lógica y evidencia de los hechos.

¿Quiere esto decir que la solución alcanzada como concreta é hipotética entonces la consideremos perfecta? Nada de eso: aquel ideal tocó realizarlo á generaciones nuevas, que amalgamadas con la levadura pagana de las que se transformaban, constituyeron la materia de aquellas sociedades, y cuya forma ó lazo de unión lo daba, y ello constituye su inmensa superioridad sobre la antigua, el ideal cristiano de las mismas, su concepto de la naturaleza y dignidad humanas, su posesión de la finalidad verdadera del hombre, y, en suma, cuanto éste necesita para formarse un verdadero concepto del derecho y del principio de autoridad; pero aquellas generaciones, por lo que eran y por lo que conservaban, aportaron también su parte de imperfección humana, que más de una vez lo obscureció, sin duda, aunque nunca bastante para que dejara de traslucirse, á pesar de ellas, su inmensa é indudable superioridad respecto de la solución pagana del cesarismo, que vino á derrocar. Si, señores, tuvo aquella solución sobre la pagana el elemento ético, el principio moral de que ésta carecía, y con él impresa en sus manifestaciones toda aquella nota de amor propia de la autoridad que predica el Evangelio, y que la hace dulce, paternal y amable en medio de sus necesarios rigores. Ostenta aquel carácter educador y directivo que responde á su misión de ser vínculo de unión en la sociedad, y es por tal modo verdadera garantía de la libertad personal, que á su sombra florece y se desenvuelve, dando origen en el orden social y político á instituciones totalmente distintas de las antiguas, y dotadas de vigor bastante para ser la cuna de nuestras libertades públicas.

Y es que aquella autoridad cristiana descansaba en la perfecta noción del fin social hacia el que tendía, y si alguna vez lo desconoció, hubo al punto quien mantuviese la integridad del principio. Por eso fué la distinción esencial de los poderes temporal y espiritual, base y fundamento de la organización social cristiana que proclamó la Iglesia desde el primer día y que vino á hacer imposible la dictadura cesarista. Por ello también tuvo este lema salvador como enemigo constante á la tradición gentilica, que luchó vencida por sobreponerse y triunfar, siendo su germen el que mantuvo la contienda secular de aquellas edades en las célebres discordias entre el Sacerdocio y el Imperio, cuya significación no es otra que el duelo á muerte trabado contra las soluciones cristiana y pagana del principio de autoridad. Hasta tal punto es cierto que la verdad social gira en derredor de la religiosa y de ella recibe su inspiración y su aliento, siendo lícito el afirmar que resulta esto tan demostrado por la historia, que la del principio de Autoridad se enlaza con la de la Iglesia, como ésta con la de la civilización en el mundo; y que, en cambio, la de las desviaciones de aquella verdad, ó sea la historia de las herejías, lo es también de los ataques y de los peligros que aquel principio ha sufrido. Precisamente por esto hemos creído deber hacer de la Reforma un tercer período al apreciar en la historia sus soluciones concretas.

Réstanos, por lo que hace al ideal cristiano del poder ó Autoridad, señalar de una manera determinada sus condiciones, y para esto nada mejor que transcribir íntegro lo que en admirables conceptos ha proclamado en su Encíclica «*Inmortale Dei*» el gran Pontífice que en estos días de prueba rige y gobierna la Iglesia. Dice así. «..... Mas, cualquiera que sea esa forma, los Jefes ó Príncipes del Estado deben poner la mira totalmente en Dios, Supremo Gobernador del Universo, y proponérsele como ejemplar y ley en el administrar la república. Porque, así como en el mundo Dios ha creado causas segundas, que dan á su manera claro conocimiento de la naturaleza y acción divinas, y concurren á realizar el fin para el cual es movida y se actúa esa gran máquina del orbe, así también ha querido Dios que en la sociedad civil hubiese una autoridad principal, cuyos gerentes reflejasen, en cierta manera, la imagen de la potestad y providencia divinas sobre el linaje humano. Así que justo ha de ser el mandato é imperio que ejercen los gobernantes, y no despótico,

(1) *Polít.*, lib. V. c. I.

(2) Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

(3) *Inmortale Dei*.

(1) *Méditations sur l'état actuel de la religion chrétienne*, par Mr. Guizot. 1866.

sino en cierta manera paternal, porque el poder justísimo que Dios tiene sobre los hombres está también unido con su bondad de Padre.

La Autoridad asimismo ha de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la razón de regir y mandar es precisamente la tutela del procomún y la utilidad del bien público. Y si esto es así, si la Autoridad está constituida para velar y obrar en favor de la totalidad, claramente se echa de ver que nunca, bajo ningún pretexto, se ha de concretar exclusivamente al servicio y comodidad de unos pocos ó de uno solo. Si los Jefes de Estado se rebajan á usar inicua mente de su pujanza, si oprimen á los súbditos, si pecan por orgullosos, si malvieren haberes y hacienda y no miran por los intereses del pueblo, tengan bien entendido que han de dar estrecha cuenta á Dios; y esta cuenta será tanto más rigurosa, cuanto más sagrado y augusto hubiese sido el cargo, ó más alta la dignidad que hayan poseído. «Con esto», añade, «se logrará que la majestad del poder esté acompañada de la reverencia honrosa, que de buen grado le prestaran, como es deber suyo, los ciudadanos.»

Hé aquí, señores, el genuino concepto cristiano del principio de autoridad, tan distinto de aquel otro dictatorial y absoluto que engendró el Cesarismo pagano; hé aquí ese concepto derivado del deber primero, ineludible para quien la ejerce, de su obediencia y sumisión á Dios, causa primera del orden: hé aquí, en fin el porqué de esa nota de suavidad y dulzura, que la *Encíclica* llama *reverencia* peculiar del poder cristiano en todas sus manifestaciones, porque en todas, absolutamente en todas, le acompaña y es precisamente por eso su característica y su diferencial de todo otro poder. Por eso, apenas predicado el Evangelio, se suavizan las relaciones del poder dominico, y de ello da testimonio la admirable carta de San Pablo recomendando el esclavo á la benignidad de su señor y recordándole el común origen de ambos. Por eso se dignifica á la mujer como esposa y como madre, y se dice al marido, en el momento de fundar el hogar cristiano, y se le dice de parte de Dios (único modo de dignificarle) «compañera te doy y no esclava: ámala como Cristo amó á su Iglesia». Por eso, en fin, la patria potestad romana, con todas sus facultades, que la elevaban á la categoría del más preciado de los derechos de aquella ciudadanía, es y se transforma en el orden cristiano en el más estrecho y sagrado de los deberes del padre, cuyo incumplimiento puede llevarle á graves, gravísimas responsabilidades, y desde luego, á perderla por la nota de afrenta y de indignidad aneja á su abandono. Y nos parece inútil aducir nuevos testimonios de ello, que ni lo reclama la materia, ni menos lo habéis menester vosotros, dada vuestra ilustración y competencia.

Pero este ideal cristiano, en el que, como era natural, aparece inspirado el concepto de autoridad durante el largo período de la Edad Media, sufre, señores, rudo, rudísimo golpe en los albores del renacimiento al grito subversivo de la Reforma religiosa predicada por Lutero, y cuyo valor y cuyo sentido y cuya transcendencia social consisten en contraponer el principio del libre examen al criterio de autoridad en la Iglesia. Este fué, y sigue siendo, el valor de aquella protesta, cuyos ecos llegaron á todos los ámbitos de la Europa cristiana, sucediendo en ellos la tea de la discordia religiosa y á la vez política; porque los hechos una vez más se encargaron de dar relieve á la afirmación que venimos sosteniendo en este trabajo, y que no es otra que la relación de necesaria dependencia que existe entre el orden universal y religioso, el orden moral y el social, jurídico ó político, que de todas estas maneras cabe designarlo. No, no es ocasión esta de aquilatar una por una las repetidas y concluyentes pruebas que adujo entonces la historia á la confirmación de nuestra tesis, que no es ni ha sido este nuestro propósito nunca; cúmplenos tan sólo señalar el comienzo de la edad moderna como el de la conjunción de diversas causas, cuya resultante fué la desviación, sin duda momentánea, de aquella armónica unidad de la civilización cristiana, desenvuelta durante el anterior período, y en la que hemos visto inspirado el principio de Autoridad, materia de nuestro examen bajo este respecto en esta segunda parte de nuestro trabajo.

Por eso hemos creído deber señalar en la historia esta tercera solución al problema propuesto, y hé aquí por qué hacemos capítulo aparte de la Reforma protestante y nos ocupamos de la influencia que determinara en orden al concepto de este capital principio, no ya en el religioso, cuyo examen no nos incumbe, sino en el social, jurídico ó político en que debemos tratarlo.

Antes lo hemos dicho, siguiendo á Augusto Nicolás en su libro de *Relaciones entre el Protestantismo y el*

Socialismo, la característica de las herejías que nacen del Protestantismo, como la suya propia, es la de rebelión contra el principio de autoridad, y esta es la nota que domina en los ecos que tales doctrinas han llevado al orden social y político, engendrando en la mente de los utopistas y en el seno de los pueblos el virus revolucionario, que alienta ese espíritu de hostilidad y de desconfianza del poder, causa de tantas y tan graves perturbaciones en la vida de las sociedades modernas. Y esa es también la fisonomía del poder, el concepto de la autoridad engendrada por la Reforma, y lo es, señores, con todas sus naturales consecuencias, entre las que no es la última que debemos citar la de aquel concepto dictatorial y absoluto que vimos ser propio del cesarismo pagano, y al que en tan buena hora derrocará la acción benéfica del ideal cristiano de la autoridad. Es decir, que lo que vino á producirse por la Reforma, en orden al concepto de aquel principio, fué la resurrección del Cesarismo y de la dictadura en que, sin duda, se inspiraron más ó menos las monarquías absolutas del Renacimiento. Y hubo para ello causas que no es dado negar, porque es imposible, señores, desoñerlas.

La protesta en el orden religioso, de un lado, y de otro la resurrección pagana traída por el renacimiento, fueron parte principalísima á determinar las corrientes del pensamiento en aquella época. ¿Y qué mucho que así sucediera, cuando si por una parte se revelaba la protesta contra la mayor Autoridad moral que han conocido los siglos, el Pontificado, por otra se desplegaban á sus ojos los tesoros de aquella sabia antigüedad, siendo objeto de un verdadero culto sus filósofos y sus poetas? Era natural que con aquel entusiasmo despertasen también del sueño en que yacían las teorías de Platón, y con ellas aquel concepto cesarista del poder, de que ya hemos hecho mérito, y que engendró el paganismo. Pero es que, además, tuvo, si vale decirlo, raíces más hondas la dictadura política inspirada por la Reforma religiosa. Todo el orden cristiano, todo el derecho que de él brotara y que había civilizado al mundo, descansaba, como sobre base diamantina, sobre la distinción esencial de los dos poderes civil y religioso, sobre la recíproca independencia de las dos potestades espiritual y temporal. «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Este principio salvador fué siempre, á manera de Rubicón histórico, el que señaló las fronteras y dividió los campos y la jurisdicción entre el Paganismo y el Cristianismo. Pues bien, esta distinción desapareció para Lutero y sus secuaces; este principio lo desconoció la Reforma desde el momento en que fundió de nuevo en un solo troquel las dos esenciales jurisdicciones, y puso en la mano de los Jefes de Estado aquel imperio de las almas que con tanta energía reclamaba para sí el gran Osio de Córdoba frente á las intrusiones del hijo de Constantino.

Si, la nota característica de todo aquel movimiento político religioso fué ésta, la de investir á los Príncipes y Jefes de Estado de la Autoridad espiritual propia de la Iglesia. Esto sucedió en Alemania, esto aconteció en Inglaterra, esto, en suma, por todas partes donde cundió más ó menos el germen del protestantismo; y siendo así, ¿qué había de suceder en el orden de las ideas?, ¿qué en el de la práctica cuando se tradujesen en hechos? El mismo criterio del libre examen pudo llevar al ánimo de algunos Príncipes, como lo llevó, sin duda, al de Jacobo de Inglaterra, la teoría de que la comunicación del poder era directa de Dios al Soberano, y desde aquel momento el carácter invasor del principio de autoridad en el Estado no reconoció límites, desarrollándose ese concepto panteísta del mismo á que aludimos antes, y que, predicado por la revolución francesa, ha venido á inspirar más ó menos el traducido en las constituciones políticas de los distintos pueblos de Europa y de América. Porque, una vez más lo afirmamos: el poder y la autoridad, tales como los concibió la revolución, fueron, señores, obra y fruto de la concepción protestante; el pacto social representa, si vale decirlo, la secularización de aquellas doctrinas que vivificó la enciclopedia, y la resultante de todas estas fuerzas en una misma dirección, la explosión revolucionaria del 93. Su propagación como doctrina se debió á las guerras del primer Napoleón, su Corán fué el Código que lleva su nombre y en el que están calcados los de la mayor parte de los pueblos cultos, el aliento, en fin, que por todas partes se respira, el creado y el nutrido por toda esta serie de acontecimientos.

Claro es que el siglo actual merece en este examen capítulo aparte, pero como lo que nosotros nos habíamos propuesto era dar tan solo las grandes, las capitales soluciones históricas al problema de la autoridad, hemos entendido, y seguimos entendiendo, que la solución dominante aun hoy en las escuelas y en la práctica de la política, es la engendrada por la reforma y

por la revolución, si bien tampoco hemos de ocultar, y lo decimos con satisfacción profunda, que aquella reacción espiritualista, salvadora y fecunda, iniciada en los comienzos de este siglo, y que personifica Chateaubriand en su *Genio del Cristianismo*, precedida de los esfuerzos generosos, aunque por naturaleza estériles bajo este respecto, de la filosofía crítica y racionalista, que bien pronto fué á dar en los páramos del positivismo, no sólo no ha desaparecido, sino que, por el contrario, crece y se desenvuelve, y con ella los alientos y las esperanzas de una generosa y fecunda regeneración cristiana. La voz augusta de la Iglesia, por boca de sus Pontífices, y las inmortales encíclicas que especialmente y por la índole de las circunstancias ha publicado el actual, dicen bien claro este progreso y anuncian esa regeneración salvadora. Dígalo, si no, una de las primeras publicadas, y la tercera en el orden cronológico, donde se trata «De la restauración en las Escuelas católicas de la filosofía cristiana, conforme á la doctrina de Santo Tomás de Aquino.» Más adelante, y en la cuarta publicada, desenvuelve «la doctrina de la Iglesia sobre el Sacramento del matrimonio; en la octava se ocupa «del origen del poder y de los grandes remedios que la Iglesia católica ofrece en estos tristísimos tiempos á Príncipes y pueblos», y en la décimasexta, señores, trata nada menos que «de la constitución cristiana de los Estados». Y hago alto aquí, porque de otro modo fuera imposible reducir, por espacio y por tiempo, lo que os habría de exponer á los límites prudentes que me imponen las circunstancias. Aprovechemos los momentos que me restan para poner término á este trabajo, no digno, como yo quisiera, de la benévola y cariñosa atención con que lo estáis escuchando.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA PENÍNSULA E ISLAS ADYACENTES. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, Papa, y San Sergio, mártir.

Cuarenta Horas en las monjas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Los puritanos.*—*El estreno de un artista.*—*El baile de Luis Alonso.*—*El cabo primero.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—12.^a serie.—Turno 3.^o par.—*Acompaña á usted en el sentimiento.*—*Las visitas.*—*Las inquietinas.*—*La praviána.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*Las malas lenguas.*—*De vuelta del vivero.*—*Las mujeres.*—*Los golfos.*

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.^o—*Los mosqueteros grises.*—*El dúo de la africana.*

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.